

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1444**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora SONIA GARCIA en contra del señor JAVIER HERNÁN MARÍN RESTREPO, manifiesta al despacho que teniendo en cuenta que se ha notificado al correo electrónico del demandado JAVIER HERNÁN MARÍN RESTREPO por medio de la secretaria en debida forma y cumpliendo con el término de traslado como lo ordena la Ley 2213 de 2022, solicita dictar sentencia anticipada por cuanto no se logra evidenciar que el demandado se haya pronunciado frente a las pretensiones propuestas en la demanda.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que es improcedente habida cuenta que para ser tenida en cuenta la notificación realizada al demandado, éste debe confirmar el recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

Así mismo se observa que desde el día 10 de noviembre de 2022, por secretaria se realizó notificación al correo electrónico del demandado JAVIER HERNÁN MARÍN RESTREPO, habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin que a la fecha haya confirmado recibido o manifestado sobre el proceso según lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo tanto resulta pertinente requerir a la parte demandante a fin de que realice notificación de conformidad al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

R E S U E L V E:

1º) NO ACCEDER a la petición de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º) REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal al demandado JAVIER HERNÁN MARÍN RESTREPO de conformidad al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR
SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. **219**
HOY, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**. A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA (E)**